

RESOLUCIÓN No.098  
(NOVIEMBRE 28 DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012”.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SNR

CONSIDERANDO

A. SOLICITUD

El 22 de noviembre de 2022 (Radicación **CRO-2189**) el señor **MIGUEL CÁRDENAS CARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.396.070 y TP N° 187.449 del C.S de la J., apoderado de la señora **ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.785.513, quien manifestó ser propietaria inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de **CADUCIDAD** de la inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No. 10 en el folio de matrícula inmobiliaria ya mencionado, ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá dentro del proceso ejecutivo hipotecario contra la señora **ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO**, con **OFICIO N° 1199 del 28 de febrero de 2012**, inscrita el 01 de marzo de 2012, con el **Turno de Radicación N° 2012-420-6-1256**, en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **420-54047** y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

B. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, contra **ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO**, ordenó inscripción de Medida Cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real, con **OFICIO N° 1199 del 28 de febrero de 2012**, en el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**.
2. El **OFICIO N° 1199 del 28 de febrero de 2012**, fue radicado en esta Oficina de Registro el 01 de marzo de 2012, se le asignó el **TURNO DE RADICACIÓN N° 2012-420-6-1256**, y fue efectivamente inscrito como **ANOTACIÓN N° 10** en el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**.

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 23  
03 - 12 - 2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Florencia - Caquetá  
Dirección: Carrera 11 No. 19-10  
Teléfono: Indicativo 8 4356298  
E-mail: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

Continuación de la Resolución No. 093 Noviembre 09 de 2022 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

3. La señora **TRUJILLO ALVARADO ENDY YANILE**, quien manifestó ser propietaria inscrito, del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, solicitó la aceptación de ocurrencia de **CADUCIDAD** de inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No. 10 en el citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

### C. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.
- b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.
- c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

### D. CASO CONCRETO

En el caso concreto, existe solicitud por escrito radicada el 22 de noviembre de 2022, a la que se asignó consecutivo **CRO-2189** y fue presentada por el señor **MIGUEL CÁRDENAS CARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.396.070 y TP N° 187.449 del C.S de la J., apoderado de la señora **ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.785.513, quien es propietaria inscrito como se observa en la anotación N° 07 del folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, quien demostró su legítimo interés porque es el propietario y/o titular de derecho real de dominio del inmueble mencionado.

La medida cautelar se inscribió el 01 de marzo de 2012, esto es, hace 10 años. Y respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus prórrogas, se revisó, por un lado, el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, y por otro, la radicación documental de esta ORIP hasta la fecha de expedición de esta Resolución, y no se encontró radicación, documento u orden, que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá dentro del Embargo Ejecutivo con Acción Real, contra **TRUJILLO ALVARADO ENDY YANILE**, con **OFICIO N° 1199 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012**, inscrita con el **TURNO DE**

Continuación de la Resolución No. 093 Noviembre 09 de 2022 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

**RADICACIÓN N° 2012-420-6-1256**, en el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de ocurrencia de **CADUCIDAD** de la inscripción de medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real, inscrita como anotación N° 10 en el folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, con ocasión del escrito radicado por la señora **TRUJILLO ALVARADO ENDY YANILE**, en su calidad de propietaria inscrito del derecho real de dominio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cancelar con esta Resolución la anotación N° 10 del folio de matrícula inmobiliaria **420-54047**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

a. Al señor **MIGUEL CÁRDENAS CARO**, al correo electrónico autorizado [abogadodomiguelcardenas@hotmail.es](mailto:abogadodomiguelcardenas@hotmail.es) y/o a la dirección Carrera 6 # 16-56 Barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Florencia - Caquetá

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 23  
03 - 12 - 2020

Dirección: Carrera 11 No. 19-10  
Teléfono: Indicativo 8 4356298  
E-mail: [ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co)

Continuación de la Resolución No. 093 Noviembre 09 de 2022 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

b. A la señora **TRUJILLO ALVARADO ENDY YANILE**, al correo electrónico autorizado [endytrujillo@gmail.com](mailto:endytrujillo@gmail.com) y/o a la dirección Calle 1H # 20ª - 29 Barrio Bellavista Etapa 1 de Florencia Caquetá.

c. Al Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá, dentro del proceso ejecutivo de Embargo con Acción Real de **VELEZ DIAZ LUZ STELLA** contra **TRUJILLO ALVARADO ENDY YANILE**, a la dirección electrónica [jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o a la dirección Avenida 16 # 6-47 Palacio de Justicia Piso 4. De Florencia Caquetá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

Dada en Florencia Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2022.

**RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá

Proyectó: Yoldy Clariza Cortes Puentes- Profesional Universitario.  
Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal Florencia Caquetá.